



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante	Avances Software S.A.S.
Demandado	Hersq asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00325-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **AVANCES SOFTWARE S.A.S.** en contra de **HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$998.454.00 m/cte., que corresponde a la cuota quinta, vencida y no pagada el 22 de julio de 2018 representada en el pagaré No. MC18MAR06640 adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$74.198,65 m/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota relacionada en el numeral que precede.
 - 1.3 \$998.454.00 m/cte., que corresponde a la cuota sexta, vencida y no pagada el 22 de agosto de 2018 representada en el pagaré No. MC18MAR06640 adjunto a la demanda.
 - 1.4 \$63.500,24 m/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota relacionada en el numeral que precede.
 - 1.5 \$998.454.00 m/cte., que corresponde a la cuota séptima, vencida y no pagada el 22 de septiembre de 2018 representada en el pagaré No. MC18MAR06640 adjunto a la demanda.
 - 1.6 \$52.801,83 m/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota relacionada en el literal que precede.
 - 1.7 \$998.454.00 m/cte., que corresponde a la cuota octava, vencida y no pagada el 22 de octubre de 2018 representada en el pagaré No. MC18MAR06640 adjunto a la demanda.



- 1.8 \$42.448,53 m/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota relacionada en el numeral que precede.
- 1.9 \$998.454.00 m/cte., que corresponde a la cuota novena, vencida y no pagada el 22 de noviembre de 2018 representada en el pagaré No. MC18MAR06640 adjunto a la demanda.
- 1.10 \$31.750,12 m/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota relacionada en el literal que precede.
- 1.11 \$998.454.00 m/cte., que corresponde a la cuota décima, vencida y no pagada el 22 de diciembre de 2018 representada en el pagaré No. MC18MAR06640 adjunto a la demanda.
- 1.12 \$21.396,82 m/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota relacionada en el numeral que precede.
- 1.13 \$998.454.00 m/cte., que corresponde a la cuota undécima, vencida y no pagada el 22 de enero de 2019 representada en el pagaré No. MC18MAR06640 adjunto a la demanda.
- 1.14 \$10.698,41 m/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota relacionada en el numeral que precede.
- 1.15 \$998.454.00 m/cte., que corresponde a la cuota duodécima, vencida y no pagada el 22 de febrero de 2019 representada en el pagaré No. MC18MAR06640 adjunto a la demanda.
- 1.16 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, 1.3, 1.5, 1.7, 1.9, 1.11, 1.13 y 1.15 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Sergio Julián Santoyo Silva**, identificado con la T.P. 255.478. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274162e186105a0ac5ba3fa9f30407a4991e35b012cff69ee72eab1c1163c225

Documento generado en 17/09/2020 07:28:25 a.m.